

DECRETO No. 40 FIJA A CONTAR DEL 1° DE FEBRERO DE 2006, VALORES INCREMENTO SUBVENCIONES DEL ARTICULO 9° Y DE LOS INCISOS 4° Y 5° ARTICULO 12 DEL DFL N° 2, DE 1998

-----

DECRETO No. 40

FIJA A CONTAR DEL 1° DE FEBRERO DE 2006, VALORES INCREMENTO SUBVENCIONES DEL ARTICULO 9° Y DE LOS INCISOS 4° Y 5° ARTICULO 12 DEL DFL N° 2, DE 1998

(Publicado en el Diario Oficial de 16 de mayo de 2006)

Núm. 40.- Santiago, 31 de enero de 2006.- Considerando:

Que, la ley N° 19.933 incrementó los montos de la subvención que se entrega a los establecimientos educacionales, de acuerdo al artículo 9° e incisos 4° y 5° del artículo 12 del D.F.L. N° 2, de 1998, de Educación;

Que, la citada ley en sus artículos 7° y 8° dispone que los valores de incremento de dicha subvención, expresados en USE que regirán a contar del 1° de febrero de 2006, se formalizarán por decreto supremo del Ministerio de Educación dictado en el mes de enero de 2006;

Que, el artículo 32 de la ley N° 20.079 reemplazó en la letra c) del inciso primero del artículo 10 de la ley N°19.933 las cantidades allí expresadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 20.079, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público ascendente al 5%, a contar del 1° de diciembre de 2005, los valores mínimos de las horas cronológicas establecidas en el inciso cuarto del artículo 5° transitorio del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, fueron reajustados en el mismo porcentaje en que se reajustó el valor de la USE a contar de la fecha antes indicada;

Que, en virtud de lo anteriormente señalado el incremento de subvenciones del artículo 9° y de los incisos cuarto y quinto del artículo 12 del D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación para el año 2006, corresponde a 0 (cero), y

Visto: Lo dispuesto en las leyes N°s. 18.956, 19.933 y 20.079, los decretos con fuerza de ley N°s 1 y 2, de 1996 y 1998, del Ministerio de Educación, respectivamente, y en los artículos 32, N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Art. 1: Fíjense, a contar del 1° de febrero de 2006, los valores de incremento a la subvención del artículo 9° del D.F.L. N° 2, de 1998, de Educación, por aplicación del artículo 7° de la ley N° 19.933, expresados en Unidades de Subvención Educacional (USE), que reemplazarán a los fijados en el artículo 6° de la citada ley:

NIVEL Y MODALIDAD DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Ley N° 19.933

al 31.01.2006

Incremento

Incremento

Ley N° 19.933

a/c 01.02.2006

SIN JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA

Educ. Parvularia 2° Nivel de Transición

0,17955

0

0,17955

Educación General Básica (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°)

0,17997

0

0,17997

Educación General Básica (7° y 8°)

0,19546

0

0,19546

Educación General Básica Especial Diferencial

0,59727

0

0,59727

Educación Media Humanístico Científica (1° a 4°)

0,21818

0

0,21818

Educación Media Téc. Prof. Agrícola y Marítima

0,32402

0

0,32402

Educación Media Téc. Prof. Industrial

0,25252

0

0,25252

Educación Media Téc. Prof. Comercial y Técnica

0,22634

0

0,22634

Educación General Básica Adultos

0,13317

0

0,13317

Educación Media H.C. y T.P. de Adultos (con a lo

menos 20 horas y no más de 25 horas semanales

presenciales de clases)

0,15128

0

0,15128

Educación Media H.C. y T.P. de Adultos (con a lo

menos 26 horas semanales presenciales de clases)

0,18363

0

0,18363

CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA

Educación General Básica (3° a 8°)

0,24655

0

0,24655

Educación General Básica Especial Diferencial

0,74991

0

0,74991

Educación Media Humanístico Científica (1° a 4°)

0,29481

0

0,29481

Educación Media Téc. Prof Agrícola y Marítima

0,40013

0

0,40013

Educación Media Téc. Prof. Industrial

0,31177

0

0,31177

Educación Media Téc. Prof. Comercial y Técnica

0,29481

0

0,29481

Art. 2: Fíjense, a contar del 1° de febrero de 2006, los valores del incremento a la subvención mínima de los incisos 4° y 5° del artículo 12 del D.F.L. N° 2, de 1998, de Educación, por aplicación de los incisos 4° y 5° del artículo 8° de la ley N° 19.933, expresados en Unidades de Subvención Educacional (USE), que reemplazarán a los fijados en el inciso 2° del artículo 8° de la citada ley:

Ley N° 19.933

al 31.01.2006

Incremento

Incremento

Ley N° 19.933

a/c 01.02.2006

Subvención mínima-art. 12, DFL 2/1998

para establecimientos que estén en régimen de doble jornada

5,18320

0

5,18320

para establecimientos que operen bajo régimen de jornada

escolar completa diurna.

6,42472

0

6,42472

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Educación.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación.